

Expediente por vía de Recurso hecha por ^{Doña} Getulio
Villalba, contra el ^{Alcalde} D. ^{Fernando} Melgarejo
por haberla desterrado a la Recusencia y su hermana ^{Josefa}
Villalba 1754 78

~~63~~ ~~53~~ / 3-

Vol: 2021

Sección Civil y Judicial.

Nº : 12

Año: 1754

Recurso de amparo de Josefa de Villalba contra Tomás
Melgarejo por destierro.

Folios: 1 al 3

Expediente por via de Recurso hecha p^o D^o Getulio
Villalta, contra el Arzobispo D^o Tomas Melgarejo
por habeala detrasado a la Reunione y su hermana Ines
Villalta

1754 7^o

~~Ca 53~~
~~12~~ / 3
Vol 223 No

ARCHIVAL QUALITY

Expediente por fin de Honor. Fecha 10 de Agosto de 1871.
Villalba, contra el Sr. D. Juan Villalba.
Por haberse otorgado a la Recusación y la Reconvención.
Villalba

1177 21

1177 21

1177 21

1177 21

Vol: 2000
Servicio Civil y Judicial.

Recusación de abogado de D. Juan de Villalba contra D. Juan
Villalba por destierro.

Folios: 1 de 2

de aqua que pudiera suponer (a mi Relación) Informa en Verdad en favor
la verdad que se debe segun este paranceo apasionado. en defensa de mi
y en el tois Cuadrante y lo mismo ami camara sin embargo de que nos abo
tierra para que intruissimos en nuestra Casa como de futo nos Vestirimos y
do en ella quietas y pacificas con diez motivos para el mas leve movimiento
Cumplimiento de lo mandado por V. M. de V. M. de Yndias la causa antes de
en otro hecha despues de nuestra prision que debio preceder a la Captura de
tras personas por no ser esta de la que se traxian antes sin que se supiera
nos dio ovensendes que examos culpadas de no venir en llamamiento por
ge al punto se fue mi camara como guerra la mayor y mayor Casa de
Yo venia a sus expensas y dominio, lo otro que el unico a su vez que teniam
aunque muy corto lo ocupaba la mayor, y lo quedava de esta media, y como que
a venir los ordenes que a Thomas de los Indias auamos de obedecer quando
endo el dicho Alcalde ^{en su edho} auamos de ejecutar como se lo expresa dicha m
na en el dicho Alcalde D. Thomas y que sin que se satisficere con este pr
y verdad de la falta del duplicado a su vez que teniamos la casa y la
he se cada golpeando la a los pechos y expulsandola a la Calle de la parte de
personas que se hallauan por. nos que en caso necesario lo pasare a pr
del respeto al dicho D. Thomas no lo quisiese negar uir dímego soy una
de Cruzes a sus llamientos y lo fitada con esta notoria Ceziorada y tem
le muelo por lo que me refizo mi camara que aun en el rason mas lon
te care este quanto mas en una pobre muger que pose el sexo femeni
mos tanto mi das, escuse hia y en este estado vino a nuestra Casa el dicho Al
D. Thomas con estrepito de soldados y exeruto en mi persona el la caame
y a empellones quemena con virgulas en mi exeruto esta referencia a lo que f
primera que presente en mi superior Juzgado y voluendo a lo que me
rentacion al presente digo que estando o traves al presente Vestiridos
tra Casa recibiu el Alcalde actual dengundo uoto D. Francisco Duarte
Lix un de c. to de V. M. que en vista de la sumaria recibiu por vez
manda que... de obediencia y perdimento a la Real Justicia se le
al deshecho... de el anuision de un nos auia puesto en distintos logar
estubiese mis hasta ten meses, y ami camara... de la on de facto y lo
to debe hazer... ha al suar... venime antes que me thans por taler
entame a... Como lo hago en forma por rason a Thomas el Capitan

prauoso clauza de de los nros. Señores por que se nos avariaz y lo poco que
la tenemos por estar Pobres y no tanta a quien de la enella se nos jura
lo que se ha de ser en V.ª. Consta a los nros. Señores Obra a atender de nos en
Casi dad y Justicia mandan que se nos de vista de la sumaria para alegar
nuestro derecho con una vista enxada de ella y a otros informados de
nuestro obsequio en ella se nos aya a Comula de haber de lo juro de
los terminos del derecho hasta donde al cansar nuestra de feno por
habiendo con el de el V.ª. y de a la Comula de haber de lo juro de
quien de se así mismo mandan que se de la Comula de haber de lo juro de
la Conuassencia alegar de su derecho poniendonos en leuad que de otro
modo no se podiamos haber cumplidamente y porque el dicho Alcalde de
Real de segundo Voto D.º Juan de Quarte expuso en su antese
en el oficio D.º Thomas de Quarte que se supuso aguarado en el V.ª. y
y averido quien me avariaz y no tanto y que se de mi casa y así
mismo dicho D.º Juan de Quarte sea deudo de sangruidad en primer gra
do de la P.ª. que Cusa la de mandan contra nosotros por llamar esta al di
cho D.º Juan de Quarte con el nombre de padre y por estas las realidades no podra
ser apto para juzgar esta nuestra Cusa se ha de ser a V.ª. Consta
señado obra mandan que otra persona independiente de la causa por
que ni aun a Comula de se puede coniderar apto por ser como heu de fe
rido Consta en su oficio deudo de sangruidad en segundo gra
do y sea el que se puso mandan avariaz avariaz de mi casa y así mismo
o contra Demandante sea Conuassencia en primer grado por todo lo
qual y lo mas favorable.

Al V.ª. pido y suplico que averido me por presentada su suma
mandan avariaz en el to de como se ha de ser de Quarte y para
lo qual Imploro el alto empleo de V.ª. y en lo necesario su inform
do de Digo que el tiempo de mi salida de la villa mi ciudad me
dieron no tiene vista que mi he de edad el Alcalde D.º Juan de
Quarte lo en mi vista que se de avariaz de esta causa. La lady
mandan contra nos mas que quien avariaz de mi escrito pago de mi y que
llamado D.º Juan de Quarte de Quarte y por que motivo de Quarte sea de mi
por que esta y se mandan pueda conuassencia de el Demandante qual quera lo

quanti mas sobre mi tubo p[er] que no to[ra] mas que se[is] para si[er]e
que qualquiera cosa que sobre dho tubo tubiese que demandar yo soy el
due[ño] que p[er]da[re] lo que coningo que en vista de los autos p[ro]n[un]ciados a legar y
de una y parte de entoda y p[ar]te de p[ro]logar se hade servir la Piedad de Un
chendo me en Caridad y Justicia mandax adho Alcaide me haga entregar dho
tubo p[er] de Justicia vt supra =

D.º Maria Petrus
de Valva &

Assungon y febrero dies y nuebe de mill de
cientos sinquenta y quatro años
El Señor Gov.º y Capitan Gen.º de esta Pro
vincia en Vista de este Recurso, y Relacion de
esta parte sin embargo de la Providencia q[ue]
Exigido con Examen de los autos obrados
Contra esta parte y su hermana Remiti
dos por el Alcaide hordinario de primer
Voto de la Villa Rica en Recurso anterior q[ue]
esta parte interpuso, y teniendo Consi
deracion ala Naturalera de la Causa, y
que con el deposito precedente y molestias
as que se le an ocasionado en estos
cursos abran Congregado los exis
tentes delitos por lo qual mando
señ.º que el Alc.º de hordin.º de Segun

Voto de Dha Villa Rica le alre deposito se
restituyan a su Casa, y aya se le entregue
su hijo menor, sin escusa alguna, con aya
seu mto que en caso de reincidir sean
Corregidas Con la Diferencia que Convenza
sobre que estaran ala mira las Justicias de
Dha Villa, y este auto haze notificar a esta
parte, y firmo de quedi fees

Alme Sanjusto

antemi

Las de Vozeda
no co Gov. y haz.

